



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00945 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada nuevamente la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por LUZ MARINA BARÓN MESA en contra de JOSÉ DARÍO HENAO MONTOYA; observa el Despacho que aún se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

- 1.** ACLARARÁ lo realmente adeudado por el demandado, solo el valor del capital adeudado, y la fecha de causación de los intereses de mora que pretenden (día-mes-año), después de imputados los abonos realizados.
- 2.** Manifestará bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 3.** Enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de los intereses de mora (día-mes-año), teniendo en cuenta que los intereses de plazo no fueron pactados conforme la literalidad del título allegado como base de recaudo.
- 4.** Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera las pretensiones y hechos de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. ADECUARÁ los fundamentos de Derecho, anexos, competencia, cuantía, trámite y procedimiento conforme al Código General del proceso.

6. ACLARARÁ e informará la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, LUZ MARINA BARÓN MESA donde recibirán la notificación personal, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

7. INDICARÁ en forma clara y precisa a favor y en contra de quien se librará mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

8. EXCLUIRÁ los intereses remuneratorios o de plazo toda vez que no fueron pactados conforme se desprende de la literalidad del título valor (letra) allegada a la demanda como base de recaudo.

9. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por LUZ MARINA BARÓN MESA en contra de JOSÉ DARÍO HENAO MONTOYA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137** hoy **24 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe5a37235284929ab11029f13094d5dcb955a1dc3539959e9ec103aa55d1ce**

Documento generado en 23/08/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>